



y encaberamientos para el año económico que rije, en cuanto se refiere al segundo semestre que comenzó en primero del mes actual.

Tercera.

D. Que pues el producto de los referidos conciertos y encaberamientos del extra-rédito no ofrece anualmente por término medio más que unas cincuenta y tantas mil pesetas, conviene así mismo confiar la administración y recaudación de dicha rama al peticionario por los diez y ocho meses que restan del contrato de arrendamiento y cantidad ofrecida por el mismo de sesenta y dos mil doscientas cincuenta y dos pesetas, quedando autorizado para formarlos por una suma igual a la que importan los realizados por la municipalidad y exigirlos a los habitantes obligados a su pago, como único medio de salvar la difícilísima situación que la rescisión anunciada acarrearía.

Cuarta.

D. Que no existe ninguna disposición que se oponga a que se tome acuerdo en el sentido indicado, pero que entrañando el mismo una cuestión económica que afecta al presupuesto de ingresos, a la Junta municipal corresponde, con arreglo a lo prescrito en la Ley orgánica que rige sus atribuciones, entender y resolver definitivamente el asunto, sin perjuicio de que por lo que a la anulación de los conciertos y encaberamientos que al segundo semestre del año actual atañe, se dé conocimiento a la Administración ó Delegación de Hacienda que los aprobó en totalidad, a los efectos ulteriores que procedan.

